



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

527

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRIPTO ENTRE PERU Y URUGUAY (ACUERDO No. 33)

Primer Protocolo Modificatorio

ALADI/AAP.R/33.1  
31 de octubre de 1984

Los Plenipotenciarios de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 33) suscrito entre ambos países, en los términos que a continuación se expresan:

Artículo 1o.- Ampliar la nómina de productos negociados por la República del Perú, mediante la inclusión del producto denominado "Extractos de carne en pasta" clasificado en el ítem 16.03.1.01 de la NABALALC, cuya importación se beneficiará de una preferencia porcentual del setenta por ciento (70%).

Artículo 2o.- Modificar la preferencia otorgada por la República del Perú para la importación del producto denominado "Papeles y cartulinas para imágenes monocromas, estén o no impresionados, pero sin revelar, para fotografía", clasificados en el ítem 37.03.1.01 de la NABALALC, la que quedará registrada con ochenta por ciento (80%).

Artículo 3o.- Dejar sin efecto la preferencia otorgada por la República del Perú para la importación del producto denominado "Otros papeles y cartulinas para imágenes monocromas", clasificado en el ítem 37.03.1.01 de la NABALALC, eliminando su registro del Anexo I del Acuerdo.

Artículo 4o.- Modificar la preferencia otorgada por la República Oriental del Uruguay para la importación del producto denominado "Juego de cubiertos de plata Ley 925", clasificado en el ítem 71.13.0.01 de la NABALALC, la que quedará registrada con setenta por ciento (70%).

Artículo 5o.- Modificar el numeral 2 del Apéndice del Anexo I, el que que dará redactado de la siguiente forma:

"Las restricciones de carácter sanitario u otras, serán fijadas"  
"en el momento de extenderse el respectivo permiso fito y/o zoosanitario"  
"sobre el producto de importación, los que se encuentran comprendidos en el Reglamento"  
"de Importación de Animales, Productos y Subproductos de origen"  
"animal, aprobado por R.S. no. 117-76-AL de 5 de octubre de 1976 y en"  
"el Reglamento Sanitario para la importación y exportación de productos"

//

"tos y subproductos de origen vegetal, aprobado por R.S. no. 016-76-AL"  
"de 25 de octubre de 1976 y modificado por la R.S.M. no. 01201-81-AG/"  
"DG del 22 de diciembre de 1981."

"De otro lado se hace notar que, de conformidad al Reglamento Sa"  
"nitario en mención, está prohibida la importación de toda clase de"  
"hortalizas y frutos en estado fresco de cualquier país, con excepción"  
"de plátanos, cítricos, manzanas, peras, melocotones o duraznos, ci"  
"ruelas, cerezas, paltas, uvas y fresas refrigeradas o congeladas, de"  
"países donde se determine técnicamente que no existen determinadas fi"  
"topestes o se acredite que se controlan eficientemente."

Artículo 60.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscrip  
ción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Proto  
colo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente  
Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de octubre de  
mil novecientos ochenta y cuatro, en un original en los idiomas español y portu  
gués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Perú:

Raúl Pinto Alvarez

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

José María Michetti Bonsignore